

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia promovida por el señor **DIEGO SALDARRIAGA MARTINEZ** contra **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. (Rad. 2021 – 369)**, a Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que la misma correspondió por reparto realizado el 10 de agosto de 2021. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No.2212

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, se procede a estudiar la admisibilidad de la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia.

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda promovida por el señor **DIEGO SALDARRIAGA MARTINEZ** contra **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. (Rad. 2021 – 369)**.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **LINA MARIA GUTIERREZ DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.769.081 y tarjeta profesional No. 240.673 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte actora, conforme a las facultades conferidas mediante poder que obra en el expediente.

TERCERO: Se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe por correo

electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"***.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena comunicar igualmente la existencia del proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.**

Así mismo, se ordena comunicar la existencia de la presente demanda al Ministerio Público (Procuraduría Delegada en lo laboral), de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 188** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **08 de noviembre de 2021.**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria